

COMISIONES OBRERAS
AVDA. ANDALUCIA, 6 – 1ª PL
11008 CADIZ

N/Refer.:JCP/tvr

C.M.A.C.

ELECCIONES SINDICALES

Asunto:R/ Doc. Impugnación nº 29/16

BANCO MARE NOSTRUM, S.A.

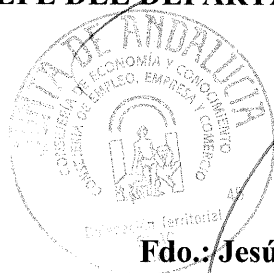
Acta: 181/16

En relación al escrito de impugnación presentado por D. [REDACTED] en nombre y representación de la C.S. **SESFI (SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO)**, relativo al proceso electoral realizado en el centro de trabajo de **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.** en **AV ÁLVARO DOMEcq, 18** en **JEREZ DE LA Fª**, con número de Acta **181/16**, le comunicamos que en el día de hoy se ha remitido al árbitro designado **Dª. [REDACTED]** dicha documentación.

Asimismo para su conocimiento adjunto le remitimos expediente completo al día de hoy del proceso electoral mencionado.

Cádiz, ~~15 de junio de 2016~~

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL C.M.A.C.



Fdo.: Jesús Carrillo Perea

JMP. 29/16

CHAC XTE?

A LA OFICINA DE ELECCIONES SINDICALES

CENTRO DE MEDIACION ARBITRAJE Y CONCILIACION
DE PROVINCIA DE CADIZ

JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería de Economía y Conocimiento	
2016901600014920	01/16/2016
Registro General	1433A
Delegación Territorial	12.35.16
Granada	

D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], en nombre y representación de SESFI (SINDICATO EMPLEADOS SECTOR FINANCIERO) como se acredita con fotocopia de poder que se adjunta como documento nº. 1, con domicilio a efectos de notificaciones en la AVD FERNANDO DE LOS RIOS, 6 PLANTA 5ºD 18006 GRANADA ante esa dependencia administrativa, en calidad de oficina pública encargada del registro de elecciones sindicales, comparece y, como mejor proceda en derecho, DICE:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 76.5 del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la empresa (RD 1844/1994, en adelante), por medio del presente escrito viene a formular, en tiempo y forma **ESCRITO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA ELECTORAL**, para impugnar la decisión de la Mesa Electoral del centro de trabajo de JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ) de fecha 30 de Mayo 2016 por la que se publica el censo electoral definitivo incluyendo a trabajadores en situación de excedencia voluntaria.

La presente impugnación se debe trasladar a:

- El Sindicato Comisiones Obreras (CC.OO BMN), con domicilio en AVD FERNANDO DE LOS RIOS, 6 PLANTA -1 18006 GRANADA
- El Sindicato Unión General de Trabajadores (UGT BMN), con domicilio en AVD FERNANDO DE LOS RIOS, 6 PLANTA BAJA 18006 GRANADA
- El Sindicato Confederación General de Trabajadores (CGT BMN), con domicilio en Calle Jose Martorell, 20 14005 CORDOBA

- La Mesa Electora del centro de trabajo de JÉREZ DE LA FRONTERA , con domicilio en AVD Alcalde Alvaro Domecq, 18 11405 JEREZ DE LA FRONTERA
- El Banco Mare Nostrum (EDIFICIO BMN-CAJAMURCIA) con domicilio en JUAN CARLOS I, 30 planta 3 30100 ESPINARDO (MURCIA)

Que los hechos que motivan la presente, se fundamentan en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- Que, con fecha 30 de mayo se constituyó la Mesa Electoral para la elección de un Delegado de Personal en el centro de trabajo de JEREZ DE LA FRONTERA publicando en esa misma fecha el censo electoral.

SEGUNDO.- Que, con fecha 30 de mayo, el sindicato CC.OO presentó reclamación ante la Mesa Electoral solicitando se incluyeran en el mismo las trabajadoras [REDACTED] en situación de excedencia voluntaria, solicitada en virtud del Acuerdo de 28 de Mayo de 2013, y con acta de aclaración, subsunción y corrección de 6 de Junio de 2013, derivado del procedimiento de despido colectivo instado por BMN.

TERCERO.- Que, el mismo día 30 de mayo, la Mesa Electoral estimó la reclamación del sindicato CC.OO, corrigiendo el censo electoral e incluyendo en el mismo a las precitadas empleadas.

CUARTO.- Que, también con fecha 30 de mayo, los sindicatos SESFI ,UGT Y CGT impugnaron la decisión de la Mesa Electoral solicitando expresamente la exclusión de las trabajadoras en excedencia voluntaria, impugnación desestimada el día 30 de mayo.

QUINTO.- Que, a juicio de esta organización sindical, las empleadas [REDACTED] deben ser excluidas del censo electoral toda vez que, aun cuando sus contratos de trabajo están suspendidos, no mantienen la reserva de su puesto de trabajo en

la oficina de JEREZ DE LA FRONTERA , sino que tan solo conservan un derecho preferente de reingreso en el Banco, y ello, al haber solicitado una excedencia voluntaria.

Así lo ha entendido el Laudo Arbitral de fecha 31 de enero de 1995, puesto en Valencia por D. [REDACTED]

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo de 28 de Mayo de 2013, con acta de aclaración, subsunción y corrección de 6 de Junio de 2013, derivado del procedimiento de despido colectivo instado por BMN (cláusula cuarta), en el caso que nos ocupa la reincorporación se podrá producir en un radio de 200 Kms de la oficina de Jerez de la Frontera Es decir no existe certeza de reincorporación en el centro de trabajo en el que se han convocado las presentes elecciones sindicales, incertidumbre que abunda en la imposibilidad de que [REDACTED] [REDACTED] formen parte del censo electoral.

Así las cosas, la confección del censo electoral es errónea y el colectivo suprarreferenciado debe ser excluido del controvertido censo.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, se tenga a bien admitir el presente escrito, remitiendo copia del mismo a las partes afectadas y al árbitro que por turno corresponda, y, previa comparecencia a las partes afectadas se dicte laudo en el que se proceda a revocar la decisión adoptada por la Mesa Electoral y se acuerde confeccionar el censo electoral publicado con fecha 30 de mayo de 2016 en los términos expuestos en el cuerpo del presente escrito.


Sindicato de Empleados del Sector Financiero

En GRANADA, a 1 de junio de 2016.